



# Resolución de la Oficina de Administración

N°.048-2019-AGN/SG-OA

Lima, 10 de julio de 2019

**VISTO**, el oficio N° 0082-UE/DADM-FISI-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM; el Informe N° 13-2019-AGN/ENA de fecha 08 de marzo de 2019 de la Escuela Nacional Archivística; el Informe N° 127-2019-AGN/SG-OA-AA, de fecha 15 de marzo de 2019 del Área de Abastecimiento y el Informe N° 144-2019-AGN/SG-OAJ de fecha 11 de abril de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°360-2019-AGN/SG-OA-AA de fecha 01 de julio del 2019 del Área de Abastecimiento y el Memorandum N°093-2019-AGN-SG-OAJ de fecha 09 de julio del 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, el Archivo General de la Nación, en adelante AGN, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, de carácter multisectorial que goza de autonomía técnica y administrativa y ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, de acuerdo al precepto normativo del enriquecimiento sin causa contemplado en el artículo 1954° del Código Civil se establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas del otro está obligado a indemnizarlo", siendo este precepto normativo no desvirtuado en materia de Contrataciones del Estado, ya que si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con sus obligaciones; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor;

Que, sobre este aspecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, de carácter vinculante en materia de Contrataciones del Estado, ha señalado en su numeral 2.1.5 que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil, (...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, acorde con los pronunciamientos de la Dirección técnico Normativa del OSCE, los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el





# Resolución de la Oficina de Administración

N°.048-2019-AGN/SG-OA

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Oficio N° 0082-UE/DADM/FISI-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM, solicita el pago por el monto de S/. 3,960.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta con 001/100 Soles) por concepto de pago de 18 diplomas del Diplomado “Gestión Archivística y Gobierno Electrónico”;

Que, en ese contexto, el Director de la Escuela Nacional Archivística, en adelante el ENA, con fecha 08 de marzo de 2019 ha emitido el Informe N° 13-2019-AGN/ENA mediante el cual se da conformidad de servicios de dieciocho (18) diplomas correspondientes al Diplomado “La Gestión Archivística y el Gobierno Electrónico” realizado del 18 de octubre de 2016 al 15 de Junio de 2017 por el monto de S/.3,960.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, en ese sentido, resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, al tratarse del reconocimiento de deuda de un gasto devengado;

Que, al respecto, los artículos 6° y 7° del precitado Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, y que la entidad deudora denegará o reconocerá el crédito, ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, previo los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se ha establecido que corresponde al Director General de Administración, o su homologado emitir la resolución para el reconocimiento de pago, con previos informes técnicos y jurídicos internos que indiquen la conformidad de la información presentada por el proveedor ante la Entidad que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, atendiendo a las disposiciones antes mencionadas, corresponde pronunciarse sobre el reconocimiento de pago a favor de los docentes antes mencionados;

Que, según lo analizado por el Área de Abastecimiento la información remitida por el Director de la ENA cumple con las condiciones establecidas para el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causas;

Que, asimismo, según la información proporcionada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 064-2019-AGN/SG-OPP-AP de fecha 16 de abril de 2019 se





## Resolución de la Oficina de Administración

N°.048-2019-AGN/SG-OA

cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender el pago siendo posible efectivizar el pago de los mismos;

Que, según lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 144-2019-AGN/SG-OAJ y Memorandum N°093-2019-AGN-SG-OAJ, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que originaron dicha situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN, tras un análisis costo-beneficio, es recomendable efectuar el reconocimiento y pago de las deudas a favor de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM;

Que, finalmente, al verificarse que: (i) se han cumplido las condiciones para reconocer y efectuar el pago a favor de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM según los parámetros establecidos por opinión vinculante en materia de contrataciones del Estado; (ii) que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago, y; (iii) que tras un análisis costo-beneficio es conveniente efectuar el pago, se considera viable aprobar dicha acción y disponer su ejecución. Ello, sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades por los hechos que generaron esta situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN;

Que, de acuerdo a la delegación de funciones descritas en el literal a) del inciso 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 001-2019-AGN/J, la Oficina de Administración tiene la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y otras obligaciones a cargo del Archivo General de la Nación, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

Con los visados del Área de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, la Opinión N° 007-2017/DTN y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM, correspondiente a la firma de 18 diplomas del Diplomado “Gestión Archivística y Gobierno Electrónico” realizado por la UNMSM, por el monto de S/. 3,960.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), y disponer el pago correspondiente.





# Resolución de la Oficina de Administración

N°.048-2019-AGN/SG-OA

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Escuela Nacional de Archivística, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Área de Abastecimiento y al Área de Tesorería para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-**Notificar la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM.

**Artículo 4.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Área de Recursos Humanos del Archivo General de la Nación, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Oficina de Administración

CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO  
Jefe

